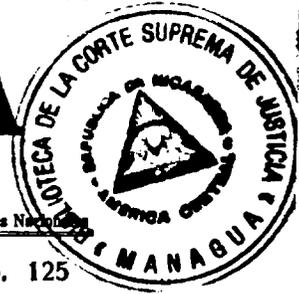


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIV

Managua, D. N., Lunes 6 de Junio de 1960

No. 125

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 1121

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lista No. 4 del Subsidio Algodonero.-*Concluye*) 1122

EDUCACION PUBLICA

Títulos de Enfermeras. 1123

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Refinerías de Petróleo. Se crean, duplican y suprimen algunos impuestos 1123

SECCION JUDICIAL

Remates. 1125
Títulos Supletorios. 1026
Terrenos Municipales. 1127
Declaratoria de herederos 1127
Citación de Procesados 1128

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho y media de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala Gonzalo Mejía Chamorro, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el señor Aldric Paul Beckford, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Seis Mil Quinientos Treintidos Córdoba y Once Centavos. (¢ 6,532.11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando :

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Avilés T., en virtud del auto que co-

re al folio 6, dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año en el reverso del folio 8; y

Considerando :

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, Aldric Paul Beckford, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 13; y

Considerando :

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia

de las ocho y media de la mañana del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta nueve; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aldric Paul Beckford, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio y Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, décimoquinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Hacienda y Crédito Público

Lista No. 4 del Subsidio Algodonero

DEPARTAMENTO DE LEON

(Concluye)

Apellidos, Nombres y Municipio Manzanas Total

Rojas M. Benjamín, León	200	20,000.00
Rodríguez P. J. Cristobal, León	60	6,000.00
Reyes C. Guadalupe, León	58	5,800.00
Rojas S. Samuel, León	3	300.00
Ruiz S. Rafael, León	12	1,200.00
Ruiz S. Guillermo, León	4	400.00
Real U. Arturo, León	2	200.00
Rubí B. Arnulfo, León	12	1,200.00
Real Gustavo, León	15	1,500.00
Real Vanegas Eduardo, León	49	4,900.00
Reyes Salvador y Gastón, León	250	25,000.00
Ramírez P. Gonzalo, León	110	11,000.00
Reyes Medardo, León	4	400.00
Ruiz García Julio, León	40	4,000.00

Apellidos, Nombres y Municipio Manzanas Total

Reyes Hernández Pedro, León	90	9,000.00
Reyes Palacio y Cía. Benigno, León	333	33,300.00
Salinas Delgado Jaime, León	20	2,000.00
Sánchez H. Troilo y Fernando, León	100	10,000.00
Sugrañez Ofelia H. de León	20	2,000.00
Soto Torrez Tomás, León	3	300.00
Somarriba Félix P., León	2	200.00
Soto H. Alberto, León	5	500.00
Soto B. Alejo, León	8	800.00
Soto Enriqueta, León	4	400.00
Sáenz N. Carlos, León	10	1,000.00
Somarriba Gustavo y Adrián, León	170	17,000.00
Sarria B. J. Agustín, León	30	3,000.00
Sarria A. Orlando, León	20	2,000.00
Sampsón O. Jorge A., León	140	14,000.00
Sediles Víctor M., León	10	1,000.00
Sacasa G. Alfredo J., León	150	15,000.00
Sotelo Candelario, León	20	2,000.00
Sampsón Ch. Jorge, León	19	1,900.00
Sánchez C. Carlos, León	30	3,000.00
Santana Miguel, León	10	1,000.00
Somoza B. Francisco, León	75	7,500.00
Trujillo R. Jacobo, León	7	700.00
Torres Simeón, León	14	1,400.00
Trujillo Domingo, León	5	500.00
Tellez M. Pastora, León	6	600.00
Torres Alonzo Víctor, León	23	3,300.00
Terán Salvador, León	14	1,400.00
Uriarte Jerónima, León	12	1,200.00
Uriarte Ruperto, León	8	800.00
Urcuyo S. Noel, León	15	1,500.00
Velásquez Borda Carmen, León	40	4,000.00
Vargas Hildebrando, León	4	400.00
Vargas Juan B., León	4	400.00
Valdivia Abraham, León	3	300.00
Vanegas P. Ulises, León	30	3,000.00
Cerda Ramírez Ig. Enrique, León	20	2,000.00

Apellidos, Nombres y Municipio	Manzanas	Total
Rappaccioli M. Buenaventura, Carazo	60	6,000.00
Rappaccioli M. Vicente, Carazo	150	15,000.00
Lacayo R. Mario, Carazo	100	10,000.00
Rappaccioli A. Buenaventura, Managua	239	23,900.00

Educación Pública

Títulos de Enfermera

No. 947

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Lydia C. Vega L., natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del vigente Plan de estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Exámen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 13 de Mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

Nº. 948

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Lilia Romero R., natural de Panamá, República de Panamá, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudio de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Exámen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 12 de Mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

No. 949

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Silvia E. Castillo, natural de La Chorrera, República de Panamá, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Exámen General de Graduación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 12 de Mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

No. 950

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Jannetta Biggs, natural de Bocas del Toro, República de Panamá, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 10 de mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

Recaudación General de Aduanas

Refinerías de Petróleo. Se crean, duplican y suprimen algunos impuestos

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua D. N.,

19 Abril 1960.

Circular Administrativa

Nº. 196

Refinerías de Petróleo. Se crean, duplican y suprimen algunos impuestos

Sres. Administradores de Aduana de toda la República

Señores:

1—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 82 del 7 de Abril 7, 1960, apareció publicado el Decreto Legislativo No. 494 que a la letra dice:

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 494

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1—Las disposiciones de la Ley Especial y Explotación de Petróleo, no serán aplicables a las refinerías que procesen o va-

yan a procesar sólo materia prima extranjera. Tales refineras para gozar de privilegios tendrán que estar incorporadas al régimen establecido en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

En caso que una refinería procese materia prima extranjera y nicaragüense, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, tomando en cuenta el porcentaje de cada una de las materias primas y todas las demás circunstancias que se contemplarán en el respectivo Reglamento, determinará por Decreto si queda sometida al régimen de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, o la Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Petróleo.

Arto. 2.—Se crea impuesto especial de consumo sobre productos elaborados en Nicaragua y en su caso, sobre los que se introduzcan de otras Repúblicas del Istmo Centroamericano libres de derechos aduaneros, cuando tales productos sustancialmente sustituyen a sus similares importados de otros países. El monto de este tributo será igual a la tarifa aduanera más derechos consulares que ordinariamente tenga la introducción del mencionado producto elaborado en el extranjero.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior entrará en vigor cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga por Decreto en virtud de haberse llenado las circunstancias expresadas y tendrá facultades para reducir el referido impuesto ya sea al ponerlo en vigor o en cualquier tiempo.

Arto. 3.—Igual impuesto que el establecido en el precepto anterior, se crea sobre artículo similar producido en Nicaragua, o introducido sin derechos aduaneros de otro país del Istmo Centroamericano, cuando se haya prohibido, limitado o restringido la introducción de un producto de su clase proveniente de otros países extranjeros y con ello se cause fuerte incidencia en el ingreso fiscal correspondiente. Se faculta al Poder Ejecutivo para que determine por Decreto la oportunidad de poner en vigor la disposición de este artículo y para bajar el monto del impuesto si así lo estima conveniente.

Arto. 4.—El impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores, estará a cargo de la persona natural o jurídica cuyo plantel produzca el artículo nacional que sustituye al extranjero, y será colectado y pagado al Fisco en la forma y manera que determinará el Poder Ejecutivo al poner en vigor el mencionado impuesto de consumo. Cuando se tratare de un artículo que goza de libre introducción en virtud de tratados con países del Istmo Centroamericano, el Poder Ejecutivo determinará la ocasión, forma y manera de colectarlo de quien lo tenga o adquiera para el consumo.

Arto. 5.—Elévanse al doble los actuales impuestos aduaneros referentes a artículos provenientes del extranjero cuando a sus similares originados en Nicaragua y otros países del Istmo Centroamericano se les haya aplicado el impuesto de consumo a que se refiere el Arto. 2, y en su caso, el Arto. 3 de esta Ley. Esta elevación de derechos existirá mientras se mantenga la situación que la originó y no entrará en vigor hasta que el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Economía, apruebe el precio de venta de los artículos objeto del impuesto de consumo, y además, dicho Poder tendrá facultades: a) Para señalar en cualquier tiempo un monto menor al referido aumento de impuesto de introducción; y b) Para poder hacer rectificaciones periódicas en los precios de venta aceptados.

Arto. 6.—No pagarán derechos consulares las importaciones de artículos comprendidos en los incisos a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que tenga por objeto ampliaciones de plantas industriales, siempre que tales ampliaciones se ejecuten en el período en que la planta goza de los privilegios otorgados en los mencionados incisos y que se demuestre con dictámen de peritos que nombrará el Ministerio de Economía, que tales aplicaciones aumentarán la producción de la planta.

Arto. 7.—Cuando se hayan aplicado los preceptos del artículo 2, la materia prima importada, que conforme la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo industrial, goce de exención aduanera, estará exenta también de pagar derechos consulares por la visación de las facturas correspondientes a esa materia prima.

Arto. 8.—Se establece un impuesto igual a dos tantos más el aforo arancelario que grava la importación de las mercaderías extranjeras similares a la de producción nacional o que vayan a producirse en el país dentro de un plazo razonable bajo las previsiones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Dicho impuesto se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, mediante estudio y después de conocer la opinión de la Comisión consultiva de Desarrollo Industrial, determine por medio de Decreto, que es indispensable poner en vigencia la elevación de aforos referida para lograr el establecimiento, la estabilidad o el progreso de la industria nacional.

Cuando en el Código Arancelario de Importaciones hubiere un aforo menor de: Específico 0.01 Ad-valorem 10%, estas cifras servirán de base para determinar el primer tanto del impuesto a que se refiere el párrafo anterior.

El Poder Ejecutivo, en el Ramo de Economía, podrá disminuir el monto del tributo

que se crea en esta artículo, si estima que no es necesario ponerlo o mantenerlo en aplicación en toda la cuantía que se autoriza,

Arto. 9.—Las Industrias clasificadas en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que produzcan medicinas, especialidades farmacéuticas y otros artículos comprendidos en la Ley de 10 de Junio de 1938, estarán exentas del impuesto anual del Registro.

La exención anterior se aplicará también a cualquier reforma que se hiciera a dicha Ley, salvo que en tal enmienda se consignare expresamente lo contrario.

Arto 10.—Se declara impuesto o tributo de carácter general que sólo el Congreso puede crearlo, aquel que se impone a la producción o a cualquier artículo que en alguna forma se necesite regularmente para obtenerlo, y que por lo tanto causa un aumento general en el costo del artículo producido.

Igualmente se declara que sólo el Congreso puede imponer impuestos sobre el capital, la renta y otros que graven la propiedad y los artículos estancados.

Arto. 11.—Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo y empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga o reforma toda disposición que se le oponga, inclusive en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N. 30 de Marzo de 1960.

Juan José Morales Marengo,
D. P.

Jesús Castillo Alvarado,
Secretario

Olga N. de Saballos,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámarn del Senado
—Managua, D.N., 31 de Marzo de 1960,

F. Delgadillo Cole,
S.P.

Alfredo Brantome,
S.S.

C. Rivers D.,
S.S.

Por Taoto, Ejecútese, Casa Presidencial,
Managua, Distrito Nacional, primero de
Acril de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República,

J. J. Lugo Marengo,
Ministro de Economía

Sírvense tomar nota y esperar la reglamentación de este Decreto.

Thomas G. Downing,
Coronel, O. N.
Recaudador General de Aduanas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 22151—B/U Nº 987945—¢ 17.00

Cuatro tarde quince de Junio corriente año, local este Juzgado subastaráse mejor postor siguientes propiedades: a) finca rústica situada en el valle San Vicente, jurisdicción Diriamba, de ciento nueve y media manzanas de extensión, empastada y cercada, contiene casas de piedra repellada, techo tejas de barro, con su corredor, sin ladrillos, una pila de eal y canto y cereales, lindante: oriente, predios de Sótero Mercado y otros; poniente, Miguel Vargas e Higinio Pérez; norte, Higinio Pérez; sur, valle San Vicente. Propiedad pertenece a don Manuel Baltodano Mendieta; valorada en Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Córdoba; b) predio rústico situado valle San Vicente, jurisdicción de Diriamba, contiguo a la anterior, empastado y cercada de veinticinco manzanas de extensión, lindante: oriente, Juan Félix Mercado y otros; poniente, camino de San Vicente a Buena Vista en medio, Mariano García; norte, camino de San Vicente a San Rafael del Sur; sur, Salomé Díaz. Propiedad pertenece a don Manuel Baltodano Mendieta; valorada en Doce Mil Córdoba; c) predio urbano situado en el barrio El Pochotillo en la ciudad de Masaya, mide veinte varas de frente, por dieciséis de fondo, lindante: oriente, Valentín Selva; poniente, Manuela Vicente, calle en medio; norte, Eduardo Mayorga A.; sur, Victoria Lanzas viuda de Vargas. Existe una casa compuesta de tres piezas. Propiedad pertenece a Celina Turcios Enríquez; valorada en Seis Mil Ochocientos Córdoba; d) finca urbana situada sobre la calle de El Calvario de la ciudad de Masaya, mide como quince varas de frente, como por treinta de fondo, lindante: oriente, Magdalena Palacios; poniente, María Montenegro de Tukler; norte, calle en medio, José Fuentes; sur, María Montenegro de Tukler.

Propiedad pertenece a Celina Turcios Enríquez. Valorada en Once Mil Doscientos Cincuenta Córdoba.

Ejecución: Abraham Abdalah, contra los citados. Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta. Las tres de la tarde.—Gonzalo Barberena R.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 22124—B/U Nº 987936—¢ 6.20 R/E

Diez mañana trece Junio entrante, subastaráse en local este Juzgado al martillo, un reloj Cima con pulsera enchapada en oro; un anillo para varón, oro rojo, con piedra rubí.

Ejecución: Celina Castillo C. contra Dionisio Lezama, suma Córdoba.

Dado Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, treinta y uno Mayo mil novecientos sesenta.—Carm. González F., Srío.

3 2

Nº 22177—B/U Nº 987964—¢ 11 20

Cuatro tarde diez y seis de Junio este año, local de este Juzgado subastaráse predio urbanizado situado hacia el oriente de esta ciudad, en el lugar denominado «Barrio Blandón», consistente en un lote de terreno con medida original de diez mil varas cuadradas de superficie, o sea la manzana No. 5 en el plano de urbanización cuya medida principal en la esquina noroeste que forman la calle central con la trigésima novena avenida este, comprendido dentro de estos linderos particulares: norte, calle central en medio, manzana número tres; sur, primera calle sureste en medio, manzana número siete; oriente, cuadragésima avenida sureste un medio, manzana número seis; y occidente, trigésima novena avenida sureste en medio, terrenos de la finca «El Tempisque».

Ejecución de Leonor Abrego de Somoza contra Juana Ramírez Alemán.

Base de la subasta: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberoza Romero, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Snilinas C., Secretario. 3 2

Nº 22200—B/U Nº 994357—\$ 964

Diez mañana quince Junio año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor casa y solar situados pueblo Sébaco este Departamento, el solar mide veintiocho varas frente, por treinta y tres varas fondo, la casa forma cañón, doce varas largo, por ocho ancho, con corredor, un caedizo y un paraguas de madera, lindante: oriente, casa y solar de Mamerto Miraña; occidente, carretera Panamericana en medio, casa de Julián Reyes; norte, predio de Elías Cisneros; y sur, Río Grande de Matagalpa, predio de Adolfo Escorcía, calle en medio.

Ejecuta el Doctor Agustín Montes González a Ramón Escoto Rayo.

Base del remate: Dieciocho Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco Mayo mil novecientos sesenta.—Corregido—quince—vale.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío. 3 2

Nº 22199—B/U Nº 962180—\$ 772

Once mañana dieciséis Junio corriente año, local este Juzgado subastaránse: a)—finca rústica San José del Sur, jurisdicción Moyogalpa, linda: oriente, Félix Vallecillo; poniente, Venancio Lorfo; norte, Gregorio López; sur, Emilio Rivera Moreno; b)—solar cuarto manzana San José del Sur, linda: oriente, Venancio Lorfo; poniente, Toribio Lorfo; norte, Félix Vallecillo; sur, Blas Caravaca; incluyendo tres semovientes.

Base remate: Finca a), Mil Trescientos Córdoba; b), Mil Córdoba; semovientes, Cuatrocientos Córdoba.

Ejecución: José J. Cuadra Urbina contra Magdalena Lorfo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintitres Mayo mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srío. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 21953—B/U Nº 953554—\$ 8.48

Carmela Cerda Chavarría, solicita Título Supletorio un predio urbano situado en Dolores, lado poniente, con estos linderos y dimensiones: norte, veintinueve varas diez pulgadas, calle pública en medio, predio de Luciano Largaespada; sur, veintiocho varas, con predio de Guadalupe Sandino; oriente, treinta y tres varas, predio de sucesión Francisco Chavarría; y poniente, veintinueve varas, tres pulgadas, predio de Francisca Pedraza.

Húbolo por donación verbal su difunto padre Francisco Cerda.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Interviene: Síndico Municipal.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Dolores, veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta. Las dos de la tarde.—Julio Rodolfo Palacio B., Juez Local Civil.—Ernesto Campos y V., Secretario. 3 3

Nº 21954—B/U Nº 953555—\$ 6.76

Petronila de la Concepción Bermúdez de Ramos, solicita Título Supletorio solar urbano este pueblo.

de siete varas frente, por diecisiete de fondo, estos linderos: norte, calle, Modestana Chavarría; sur, hacienda La Moca; oriente, Carmen Velásquez; y poniente, Pedro Rafael Ramos.

Interviene: Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Dolores, quince Marzo mil novecientos sesenta.—Julio Rod. Palacios B., Juez Local Civil.—Ernesto Campos y V., Srío. 3 3

Nº 22013—B/U Nº 983899—\$ 5.28

Alberto González López, solicita Título Supletorio finca rústica situada en «Pacayita», lindante: oriente, Edmundo Prado; poniente, Justiniano Namendi; norte, Sara Namendi; sur, Marcelina Gaitán.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, siete Abril mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Srío. 3 2

Nº 22005—B/U Nº 793025—\$ 7.80

José Dolores Delgado Pérez, solicita Título Supletorio propiedad rústica esta jurisdicción, siguientes linderos y medidas: oriente, Juan José Castillo, cuarenta y dos varas y media; poniente, Rosa Vega, ciento seis varas; sur, José Dolores Delgado, ciento diez y seis varas, con su callejón de salida de norte a sur de tres varas de ancho, hasta salir a la calle.

La estima en Ciento Cincuenta Córdoba.

Intervino: Síndico Municipal.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Adrián Ortega.—A. Franco O., Srío. 3 2

Nº 22022—B/U Nº 952006—\$ 7.88

Señorita Manuela Ruiz Puerto, solicita Título Supletorio de un lote de terreno de cincuenta manzanas a dos leguas y media al noreste de esta ciudad, en su jurisdicción, que dice poseer con huertas propias, lindante: oriente, finca San Cristóbal de los Tigerino Rojas; poniente y norte, monte inculto, probable del Hospital; y sur, conocida finca El Clavel.

Dijo haberlo adquirido de Francisco Blanco antecesor en poseerlo y precio Dos Mil Córdoba.

Quien perjudicase, opóngase término legal este cartel tres veces.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Srío. 3 2

Nº 22080—B/U Nº 987927—\$ 5.40

Agustín Pavón y Lucila Rodríguez, solicitan Título Supletorio rústica esta jurisdicción: oriente, Adán Alemán; poniente, Josefa Ramírez; norte, Claudio Dávila; sur, Fernando Chavarría.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, doce Febrero mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Srío. 3 2

Nº 22081—B/U Nº 987927—\$ 5.40

Justa Pastora Gómez Silva, solicita Título Supletorio rústica Las Pilas: oriente, Juana Gómez; poniente, Ciriaco Gómez; norte, Leonardo Abarca; sur, Francisco Lacayo.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Masaya, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez L., Srío. 3 2

Nº 22049—B/U Nº 890476—\$ 7.00

Harry Brautigham, solicita Título Supletorio finca rústica situada Malecón, lindante: norte, costa

el mar; sur, Bahía del puerto; oriente, Murrís Creek; poniente, Malecón y Ben Hamond.

Diez hectáreas extensión.

Posesión nuda antecesores más de cuarenta años. Valorada: Doscientos Córdoba.

Hubo intervención: Síndico Municipal y Representante Fiscal.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil.—San Juan del Norte, Departamento Río San Juan, cinco de Abril mil novecientos sesenta.—Manuel S. Matus M.—C. Guillermo Mendoza P., Secretario. 3 2

Nº 22032—B/U Nº 987901—\$ 6.00

Isabel López Ortiz, solicita Título Supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Josefa González, calle; poniente, Luis Montoya; norte, Josefina López Ortiz; sur, Lidia López Ortiz.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintuno Enero de mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L, Srío 3 2

Nº 22001—B/U Nº 906262—\$ 6.40

Juana Fuentes Porras, solicita Título Supletorio propiedad urbana situada calle ronda occidental este pueblo, estos linderos y medidas: oriente, Ete na v. de Zúniga, calle en medio, doce varas y media; poniente, Marcos Pérez, doce varas y media; norte, Jacinta Carballo, cuarenta y seis varas; sur, Francisco López, cuarenta y seis varas

La estima en Doscientos Córdoba.

Intervino: Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado juzgado Local.—Diriá, siete Marzo de mil novecientos sesenta.—Adrián Ortega.—A. Franco O., Secretario. 3 2

Nº 22002—B/U Nº 987895—\$ 7.98

Melania Jirón, solicita Título Supletorio propiedad rústica tres tareas cabida situada comarca Los Girones, jurisdicción Diriá, estos linderos y medidas: oriente, Miguel Barrios, veinticinco varas; poniente, Egriselda Jirón, veinticinco varas; sur, Manuela Jáen e Hilario Quevara, setenta y cinco varas; norte, Eguiselda Jirón, setenta y cinco varas.

La estima: Cien Córdoba.

Intervino: Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, cuatro Mayo de mil novecientos sesenta.—Adrián Ortega.—A. Franco O., Secretario. 3 2

Nº 22160—B/U—Nº 934123—\$ 4.80

Ismael Irfas, solicita Título Supletorio finca en el Río Arriba de esta jurisdicción, limitada: norte, Luis Tercero; sur, Petronila Rodríguez; oriente, Antonio Tercero; occidente, Antonio Gutiérrez.

Opónganse interesados.

Juzgado Local.—Jalapa, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta.—Coronado López Ortiz, Srío. 3 2

Nº 22003—B/U Nº 793026—\$ 7.12

Josefa Gómez de Ríos, solicita Título Supletorio propiedad sub-urbana este pueblo, estos linderos y medidas: norte, Dolores Mejía de Rivera, camino en medio, veinticinco varas; sur, Pedro Rivas, veinticinco varas; oriente, Pedro Rivas, carretera en medio, veinticinco varas; poniente, Pedro Rivas, veinticinco varas.

La estima en Cien Córdoba.

Intervino: Síndico Municipal.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, cinco Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adrián Ortega.—A. Franco O., Srío. 3 2

Nº 22004—B/U Nº 906262—\$ 6.40

Francisco Alonso Alemán, solicita Título Supletorio propiedad rústica esta jurisdicción, cabida una

manzana, estos linderos: oriente, Víctor Miranda; poniente, Clotilde de Alonso; norte, Constantino Zúniga; sur, Clotilde de Alonso.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Local.—Diriá, quince de Marzo mil novecientos sesenta.—Adrián Ortega.—A. Franco O., Secretario. 3 2

Nº 22015—B/U Nº 938135—\$ 6.00

José Hurtado, solicita Título Supletorio finca rústica terreno propio, jurisdicción Tola, catorce manzanas, con casa tejas sobre horcones, limitada: oriente, Antonio Sotelo, María Rosenda Hurtado; poniente, Encarnación Bolaños; norte, Pedro Espinosa, Nicolás Hurtado; sur, camino.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro Mayo mil novecientos sesenta —Molsés S. Cole. 3 2

Nº 22006—B/U Nº 906275—\$ 6.80

Marcos Antonio Pérez Aguirre, solicita Título Supletorio propiedad rústica tres tareas cabida, situada comarca Los Girones, jurisdicción Diriá, estos linderos: oriente, Miguel Barrios; poniente, Egriselda Jirón; norte, Miguel Moya; sur, Egriselda Jirón.

La estima en Cien Córdoba.

Intervino: Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, diez y ocho Marzo de mil novecientos sesenta.—Adrián Ortega.—A. Franco O., Srío. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 21860—B/U Nº 961032—\$ 7.25

Julio Navarrete Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita venta finca rústica situada comarca Esquipulas esta jurisdicción, de tres manzanas y media terreno ejidal que linda: norte, Francisca v. de Navarrete; sur, Hipólito Molina; oriente, predios de Ramón Pérez y de Francisca Navarrete; poniente, predio de Juan López.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, veinte de Abril de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor. 3 3

Nº 22171—B/U Nº —\$ 8.48

Haydee Cacho de Espinoza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote terreno ejidal situado sobre el camino de Bola comarca de San Isidro, con una superficie de diecisiete mil doscientas ochenta y nueve varas cuadradas y está comorendido dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Francisco Largaespada; poniente, finca de Juan de Trinidad, camino en medio; norte, lote de Francisco Largaespada; y sur, lote de Guillermo Núñez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Declaratorias de Herederos

Nº 22191—B/U—Nº 987974—\$ 4.00

María, Elvira y Ana Razeto, Linda, Adriano y Roberto Razeto, Caterina Ana Capurro, Pietro Angelo y Oreste Paolo Capurro, Próspero y Egidio Napoli, Adele Dodero de Ferrari, María Rosa Introini de Dodero y Paolo Dodero, todos residentes en Italia, piden declararse herederos del Profesor

Enea Razeto, sin perjuicio quien tenga igual o mejor derecho.

Juzgado 1º. Civil del Distrito.—Managua, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva S., Srio.

1

Nº 22132—B/U—Nº 988146—C. 3.74

Angela Real viuda de Ramírez, solicita declarásele heredera, todos los bienes, derechos y acciones quedados muerte su hermano legítimo Justino Real, conocido también como Cipriano Justino Real. Bien consistente en quinta parte finca «La Ceiba», situada Comarca San Benito, esta jurisdicción, de doce manzanas, lindante: Norte, camino enmedio Rafael Valle Batres; Sur, línea ferrea Amelia Ramírez y Rosario Romero; Oriente, José del Carmen Membreno; Poniente, Samuel Ríos enmedio.

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, diez Mayo mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez.—Secretaria.

1

Nº 22131—B/U—Nº 988231—C. 3.56

Juana Andrade de Hernández, como cónyuge sobreviviente, unión hijos, solicita declaratoria herederos todos los bienes, derechos y acciones que dejó a su muerte su marido y padre respectivamente Enrique Hernández, consistente: mitad indivisa solar esquinero, situado barrio La Parroquia ciudad El Viejo, lindante: Norte, Ricardo Samayoa; Sur, calle enmedio Marcelina Espinoza; Oriente, calle enmedio, Josefa Franco; Poniente, María Justina v. de Novoa.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo diecisiete mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez.—Secretaria.

1

Citaciones de Procesados

Nº 166

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Alvaro López, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pablo Velásquez, mayor de edad, soltero, jornalero de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente: y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masatepe, once de Mayo de mil novecientos sesenta.—Dr. Tapia Moncada. Juez de Distrito.—Carlos B. Ruiz G.—Srio.

1

Nº 165

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Leonardo Ruiz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Gavillan Alemán, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de La Concepción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masatepe, doce de Mayo de mil novecientos sesenta.—Dr. R. Tapia Moncada.—Juez de Distrito. Carlos B. Ruiz G.—Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de cisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.